

CONSTANCIA. Octubre 5 de 2020. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para mayores, informándole que la parte demandante dentro del término legal se pronunció sobre la inadmisión de la demanda. Rad. 2020-209.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020).

Radicado 2020-209 00

A Despacho para resolver si se admite la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MAYORES - promovida a través de apoderado de confianza por el señor HENRY LONDOÑO SALAZAR contra sus hijos HENRY ANDRES LONDOÑO HERNANDEZ, EDWIN LONDOÑO HERNANDEZ y CRISTIAN DAVID LONDOÑO HERNANDEZ. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderado de confianza por el señor HENRY LONDOÑO SALAZAR contra sus hijos HENRY ANDRES LONDOÑO HERNANDEZ, EDWIN LONDOÑO HERNANDEZ y CRISTIAN DAVID LONDOÑO HERNANDEZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR - alimentos provisionales - en favor del demandante y a cargo de los demandados en el equivalente al **45% del salario mínimo legal vigente**, distribuido en cuantía al 15 % para cada uno de los hijos HENRY, EDWIN Y CRISTIAN teniendo en cuenta para ello, las manifestaciones contenidas en la demanda de que el señor HENRY LONDOÑO SALAZAR se encuentra en condiciones deplorables (abandonado por su familia, enfermo, etc.). Y que no se encuentra acreditada la capacidad económica de los obligados conforme lo exige el artículo 397 del CGP. Por lo que se solicitarán a los respectivos pagadores efectúen el respectivo descuento y se consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.

CUARTO: A FIN de acreditar la capacidad económica de los demandado, se ordena librar oficio a la Universidad Católica de Manizales y a la empresa MABE, a fin de que en el término de cinco (5) días, con destino a este proceso, informen cuál el

salario o sueldo mensual que perciben los accionados en las respectivas empresas, luego de las deducciones de ley, igualmente que se especifique a que otras prestaciones sociales que constituyan salario tienen derecho los demandados.

QUINTO: REQUERIR de nuevo a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días se acrediten las necesidades reales del alimentario.

SEXTO: NOTIFICAR este auto a los demandados y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos. La que conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la parte demandante podrá realizar enviando la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda, para lo cual se otorga el término perentorio de cinco (5) días con la finalidad de que se allegue la evidencia del envío y de recepción de la guía respectiva por los demandados. En el evento contrario, se enviarán las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, para que se realicen las notificaciones personales utilizando los medios tecnológicos a que hace alusión el mencionado Decreto.

SÉPTIMO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultáneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 113 el 07 de octubre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
